

JUEZ DE APELACIÓN

Expediente CLUB BAIÑA F.S. – Grupo 8 – Tercera División Fútbol Sala - Temporada 2019/2020.

R E S O L U C I Ó N

Visto por el Juez Único de Apelación del Comité Nacional de Fútbol Sala el recurso interpuesto por el **CLUB BAIÑA F.S.** (o también, “**Club apelante**”), en contra de la Resolución del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de 25 de mayo de 2020, son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de marzo de 2020, y habida cuenta de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) acordó suspender las competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en la modalidad principal de fútbol, así como en las especialidades de fútbol sala y fútbol playa, por un periodo de dos semanas.

Segundo.- Seguidamente, el Gobierno de España adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, lo que supuso la paralización de la mayor parte de las actividades económicas y profesionales. En particular, y en lo que aquí interesa, quedaron suspendidos los espectáculos públicos y las actividades deportivas. Dicha declaración se mantiene en la actualidad (la última prórroga fue aprobada mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, publicado en el BOE al día siguiente).

Tercero.- En fecha 23 de marzo de 2020, la citada Comisión Delegada acordó la suspensión de todas las competiciones de ámbito estatal y carácter no profesional en sus diferentes modalidades y especialidades hasta que las autoridades competentes del Gobierno de España y la Administración General del Estado consideraran que era posible la reanudación. Dicha posibilidad se supedita a que la vuelta a las competiciones no entrañe ningún riesgo para la salud de los futbolistas, técnicos, árbitros, empleados de clubes y demás agentes implicados.

Cuarto.- La Comisión Delegada de la RFEF se reunió el 16 de abril de 2020 y adoptó una serie de acuerdos entre los que se encuentra la incorporación de la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General que prevé un conjunto de preceptos que resultan aplicables durante la situación excepcional y de fuerza mayor derivada del COVID-19. Cumpliendo el trámite legalmente establecido, estos acuerdos se elevaron a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su correspondiente aprobación.

Quinto.- La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, en fecha 30 de abril, dictó una Resolución relativa a las competiciones deportivas oficiales no profesionales de la Temporada 2019/2020 con el propósito de fijar recomendaciones en todo lo relativo a la finalización de las

JUEZ DE APELACIÓN

mismas (tratando, en definitiva, de resolver si estas deben continuar o no), así como cuál debería ser el orden clasificatorio a los efectos de determinar campeonos, ascensos y descensos en el caso de que dichas competiciones no pudieran concluir. En esta Resolución se indica que corresponde a las comisiones delegadas de las distintas federaciones deportivas españolas la competencia para conocer y resolver, motivadamente, tales supuestos sobre la base de criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y respeto a los resultados competitivos.

Sexto.- Asimismo, el 3 de mayo de 2020, se publicó la Orden SND/388/2020 por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado. La orden establece las condiciones de acuerdo con las cuales se ha de desarrollar la actividad deportiva profesional y federada durante las fases de desescalada.

Séptimo.- El Consejo Superior de Deportes ha elaborado también un Protocolo Básico de Actuación para la vuelta a los Entrenamientos y el Reinicio de las Competiciones Federadas y Profesionales, que es de cumplimiento obligado para los deportistas federados, profesionales y de alto nivel, así como para las federaciones y demás entidades deportivas. Dicho protocolo ha sido finalmente aprobado mediante Resolución de 4 de mayo de 2020, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y ha sido publicado en el BOE de 6 de mayo de 2020.

Octavo.- La Comisión Delegada de la RFEF volvió a reunirse el 8 de mayo con el propósito de analizar y adoptar los acuerdos que resultasen pertinentes para la finalización de la competición oficial de la Temporada 2019/2020 y en relación con los aspectos organizativos de la Temporada 2020/2021. Entre las medidas más importantes adoptadas por este órgano federativo se cuentan la modificación del contenido de la Disposición Adicional Tercera (aprobada en su anterior sesión) y la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta (que establece una serie de principios generales y especiales derivados de las circunstancias de fuerza mayor originadas por el COVID-19 aplicables a las competiciones oficiales de ámbito estatal) al Reglamento General. En la misma fecha, dichas propuestas fueron elevadas para su aprobación, en su caso, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Noveno.- Con fecha 9 de mayo se publicó en el BOE la Orden SND/399/2020, de ese mismo día, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del Estado de Alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la desescalada. En materia de práctica deportiva, en dicha Orden se establecen, entre otras cuestiones las condiciones en las que los deportistas profesionales y los deportistas federados pueden realizar su actividad deportiva durante esta fase. Así, entre otros aspectos, se disponen las condiciones para la reapertura de los Centros de Alto Rendimiento, de las instalaciones deportivas al aire libre, de los centros deportivos para la práctica deportiva individual y el entrenamiento medio en ligas profesionales.

Décimo.- En fecha 12 de mayo, la RFEF publicó el contenido de la Circular nº 66 con el propósito de informar acerca de los últimos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada.

Decimoprimer.- El 13 de mayo de 2020 se reunió, con carácter urgente, la Comisión Delegada de la RFEF. En dicha reunión se acordó una modificación menor de la Disposición Adicional Cuarta que pretende dotar de mayor claridad al acuerdo alcanzado en su sesión anterior. Nuevamente, la propuesta fue elevada a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para que, en caso de que lo estime conveniente, proceda a su aprobación.

JUEZ DE APELACIÓN

Decimosegundo.- Al día siguiente, la RFEF publicó la Circular nº 67, en la que se informa de estos últimos acuerdos.

Decimotercero.- En fecha 16 de mayo, el Gobierno publicó la Orden SND/414/2020, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, en la que se incluyen disposiciones relativas a las actividades deportivas que se circunscriben a los entrenamientos básicos para las competiciones no profesionales, así como a los entrenamientos totales o precompetición para las competiciones profesionales.

Decimotercero.- La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de mayo, aprobó las diversas propuestas de modificación de la normativa federativa aprobadas por la Comisión Delegada de la RFEF, incluidas la introducción de las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta al Reglamento General.

Decimocuarto.- En fecha 19 de mayo el Juez de Competición solicitó a la Real Federación Gallega de Fútbol la remisión de la clasificación del grupo 8 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. Trámite este que fue cumplimentado por la citada territorial al día siguiente.

Decimoquinto.- Que con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la resolución del Juez de Competición de Fútbol Sala acordando validar la clasificación del Grupo 8 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición, determinando que los equipos del Grupo 8 de la Tercera División de Fútbol Sala que, en atención a la clasificación, han de disputar la fase de ascenso a Segunda División B son el STELLAE F.S. ST PETRONI (primera posición), el C.D. LUGO SALA (segunda posición), el CARBALLIÑO FÚTBOL SALA (tercera posición) y el A ESTRADA FUTSAL INVERSIA SEGUROS.

Decimosexto.- Que con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la comunicación de la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) relativa al expediente núm. 216.2019 TAD Bis, que podría llevar aparejada una modificación en las clasificaciones validadas por el Juez de Competición de Fútbol Sala.

Decimoséptimo.- Que con fecha 26 de mayo de 2020, el Club **CLUB BAIÑA F.S.** interpone, en tiempo y forma, recurso de apelación ante el Juez de Apelación.

Decimooctavo.- Que con fecha 27 de mayo de 2020 se da traslado a las partes para alegaciones en su caso.

Decimonoveno.- Que con fecha 28 de mayo de 2020 se presentan alegaciones por parte del Club Carballiño F.S.

JUEZ DE APELACIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Club apelante se dirige a este Juez de Apelación a quien solicita que acuerde la modificación de la clasificación de Tercera División Nacional de Fútbol Sala Grupo 9 Galicia.

Segundo.- Como hemos tenido ocasión de describir anteriormente, con fecha 25 de mayo de 2020 tiene lugar la comunicación de la resolución del TAD relativa al expediente núm. 216.2019 TAD Bis, que conlleva una modificación sustancial en las clasificaciones validadas por el Juez de Competición de Fútbol Sala en fecha 25 de enero. En concreto, dicha resolución afectaría, entre otras y principalmente, a las posiciones que dan acceso a la disputa de la fase de ascenso. Por tanto, en cumplimiento de la resolución del TAD, este órgano no puede sino acceder favorablemente a la solicitud del recurrente y proceder a la modificación de la clasificación del Grupo 8 de Tercera División de Fútbol Sala que se establece en el fundamento siguiente.

Tercero.- De este modo, la fase regular de dicha competición ha de darse por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General), siendo que en el Grupo 8 de Tercera División de Fútbol Sala, de acuerdo con la información facilitada por la Real Federación Gallega de Fútbol, una vez se ha tenido en cuenta la meritada resolución del TAD, la clasificación debe quedar de la siguiente manera:

Equipos			Partidos				Goles		Últimos	Sanción
▼ Puntos			J.	G.	E.	P.	F.	C.		Puntos
1	STELLAE F.S. - ST PETRONI	50	21	16	2	3	95	55	GGGGG	0
2	C.D. LUGO SALA	46	21	14	4	3	105	61	GGGGG	0
3	A ESTRADA FUTSAL- INVERSIA SEGUROS	42	21	13	3	5	81	49	GGGGG	0
4	GONNABA O PARRULO FERROL FS "B"	41	21	13	2	6	85	66	GGGGG	0
5	VALDESUSO PEUGEOT VILALBA F.S.	40	21	13	1	7	111	74	GGGGG	0
6	CARBALLIÑO FÚTBOL SALA	39	21	12	3	6	107	75	GGGGG	0
7	SPORT SALA CULLEREDO F.S.	36	21	10	6	5	85	78	GGGGG	0
8	GANOMAGOGA VIGO - I.E.S. CORUXO F.S.	36	21	11	3	7	91	64	GGGGG	0
9	PAZOS DE BORBEN F.S.	34	21	11	1	9	81	73	GGGGG	0
10	BAIÑA F.S.- BAITRA	25	21	7	4	10	74	93	GGGGG	0
11	A.D.F.S. BUEU	23	21	7	2	12	65	99	GGGGG	0
12	UNION GR9 F.S.	22	21	6	4	11	74	98	GGGGG	0
13	PRAIAS DE BARREIROS C.D.	21	21	6	3	12	54	79	GGGGG	0
14	S.I. OUTEIRO DE REI F.S.	18	21	5	3	13	65	95	GGGGG	0
15	ED VIGO 2015	7	21	2	1	18	41	104	GGGGG	0
16	C.D. BEADE MVMB Copefri	3	21	1	0	20	45	96	GGGGG	0



JUEZ DE APELACIÓN

Por todo lo anterior, este Juez de Apelación

ACUERDA

ESTIMAR el recurso interpuesto por el CLUB BAIÑA F.S. validando la clasificación del Grupo 8 de Tercera División de Fútbol Sala descrita en el fundamento tercero con todas las consecuencias clasificatorias que ello conlleva, especialmente, en lo que se refiere a los clubes A ESTRADA FUTSAL-INVERSIA SEGUROS (que pasaría a ser tercero), GONNABA O PARRULO FERROL F.S. (que pasaría a ser cuarto), CARBALLIÑO F.S. (que pasaría ser sexto clasificado) y BAIÑA FS-BAITRA (que ocuparía la décima posición).

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese a los interesados.

Las Rozas (Madrid), a 29 de mayo de 2020

JUEZ DE APELACIÓN